



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno de octubre de dos mil veintiuno

Proceso	Impugnación de paternidad
Demandante	John Bairo López Ramírez
Demandado	Diana Mercedes Rivera Ramírez
N. N. A.	M. L. R.
Radicado	05-001-31-10-014-2021-00095-00
Providencia	Resuelve recurso reposición

Procede el despacho a resolver recurso de reposición que interpusiera la parte demandante a través de su apoderado judicial frente al auto de fecha 13 de septiembre de 2021.

ANTECEDENTES

La parte demandante a través de su apoderado presentó demanda de impugnación de la paternidad el 17 de diciembre de 2020 y dada la vacancia judicial, dicha demanda fue repartida a este despacho mediante acta 181 del 22 de enero de 2021, asignándole esta judicatura el radicado 2021- 00023.

El veintiséis de abril de la presente anualidad, este despacho inadmitió el proceso de Impugnación de Paternidad identificado con el radicado 2021-00023 y requirió a la parte actora para que aportará el registro civil de nacimiento de la parte activa, adicionalmente que diera cumplimiento al inciso cuarto del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

El auto inadmisorio se publicó por estados del 27 de abril hogaño; una vez transcurrido el término de ejecutoria, la parte actora no realizó ningún pronunciamiento; lo que conllevó, al rechazo de la demanda mediante proveído del 07 de mayo de 2021, considerando que no se subsanaron los requisitos exigidos.



Posteriormente, teniendo en cuenta la solicitud de impulso procesal impetrada por parte del togado, realizada el 09 de septiembre de 2021, frente al proceso con radicado 05-001-31-10-014-2021-00095-00, se procedió a realizar la búsqueda de este, y una vez revisado el sistema y el correo del Juzgado, se pudo establecer que por error del Despacho, el mismo proceso 2021-00023, con las mismas partes y por los mismos hechos había sido radicado nuevamente con el consecutivo mencionado por apoderado, sin que hubiera sido remitido nuevamente por la Oficina de Apoyo Judicial, sin que exista una nueva acta de reparto, por lo tanto procedió el Despacho a dictar el auto con fecha 13 de septiembre de ésta anualidad, informando que no se daría trámite al proceso con el radicado 2021-00095, ya que el Juzgado se había pronunciado frente a la solicitud de demanda de Impugnación de paternidad en el radicado 05-001-31-10-014-2021-00023-00, consecutivo que le correspondió, una vez fue repartido el proceso por parte de la Oficina de Apoyo Judicial el día 22 de enero de 2021, a las 13:12 de la tarde, y que había sido interpuesto por el apoderado judicial el día 17 de diciembre de 2020, siendo las 20:41 de la noche desde su correo electrónico, el cual ingresaría al día hábil siguiente, esto es el 18 de diciembre, día en el cual una vez finalizado, iniciaba la vacancia judicial.

Atinente a todo lo anterior, procedió el Juzgado a remitir copias al apoderado de la parte actora, el cual mediante escrito remitido al correo electrónico del Despacho el día 16 de septiembre hogaño, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación en el cual manifestó lo siguiente:

*“Solicito, Señora Jueza, revocar el auto por medio del cual se decidió no tramitar el proceso **“NO SERA TRAMITADO POR EL JUZGADO”**, de la referencia, por considerar una violación expresa a los derechos y principios constitucionales de acceso a la Justicia, debido proceso, derecho a la contradicción, presunción de buena fe e inobservancia de las normas procesales, de acuerdo a las siguientes consideraciones:”*

En primer lugar, aduce, que el Despacho por error involuntario le asignó a la demanda presentada ante la oficina de Apoyo Judicial, dos radicados diferentes, de los cuales sólo uno de estos fue resuelto con la inadmisión de la demanda y su posterior rechazo, pero el otro radicado, esto es el



2021-95, se encontraba sin resolver, es decir, hasta el 09 de septiembre de 2021, fecha en la que envió solicitud de celeridad en el proceso, ya que habían pasado casi 9 meses aproximadamente sin ninguna actuación dentro de la demanda; adicionalmente informa que un funcionario del Juzgado lo llamó a indicarle que retirará la demanda y la interpusiera de nuevo, para lo cual el togado respondió, que no se podía, ya que posiblemente había caducidad de la acción. Expone además tener en cuenta el parágrafo 1° el artículo 2° del Decreto 806 de 2020, que hace referencia al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, citándolo textualmente.

Expone, además, que el Despacho ha desconocido, que, al incurrir en un error, no podrá éste ser imputable al demandante y a su apoderado, ya que debe prevalecer la buena fe con la que se actuó, toda vez que el único medio que se tiene para verificar todas las actuaciones desplegadas por el Juzgado, es la página web de la Rama Judicial y al hacer la búsqueda del proceso por parte del recurrente, encontró que la demanda había sido radicada con el 05-001-31-10-014-2021-00095-00, recalcando que hasta la fecha no ha recibido acta de reparto por parte de Apoyo Judicial.

Relacionado con lo anterior, insiste el abogado, que el principio de publicidad en tiempos de pandemia y según el Decreto 806 de 2020, se debe hacer de forma clara y precisa, por medio de la página web de la Rama Judicial, para evitar confusiones, complementando, que, si el Despacho incurrió en un error, este debe asumir las consecuencias y por lo menos encontrar la solución adecuada sin afectar a los usuarios, los cuales son los más vulnerables; reprochando además, el actuar facilista de ésta falladora al decidir, no tramitar dicho proceso, que aduce, afecta y priva al poderdante del acceso a la justicia, a sabiendas de que el error era del Despacho y que nos es óbice para argumentar que los radicados eran fáciles de encontrar en el sistema, ya que incluso el nombre de su poderdante está mal escrito en el sistema.

Adicionalmente manifiesta, que las actuaciones se realizaron en tiempos de pandemia, donde la única opción de los usuarios y los abogados para conocer de las actuaciones del Juzgado, es de manera virtual, por lo que explica, que el Juzgado ha querido desvirtuar el principio de buena fe, de todas sus actuaciones como profesional del derecho y por capricho y sin



argumentación jurídica, ha vulnerado el derecho de su cliente al acceso a la justicia, debido proceso y contradicción.

Finalmente solicita revocar el auto del 13 de septiembre de 2021 y en consecuencia estudiar la solicitud de demanda y darle el respectivo trámite, estipulado en el Código General del proceso. En el evento que no se reponga la providencia interpone el recurso subsidiario de apelación.

CONSIDERACIONES

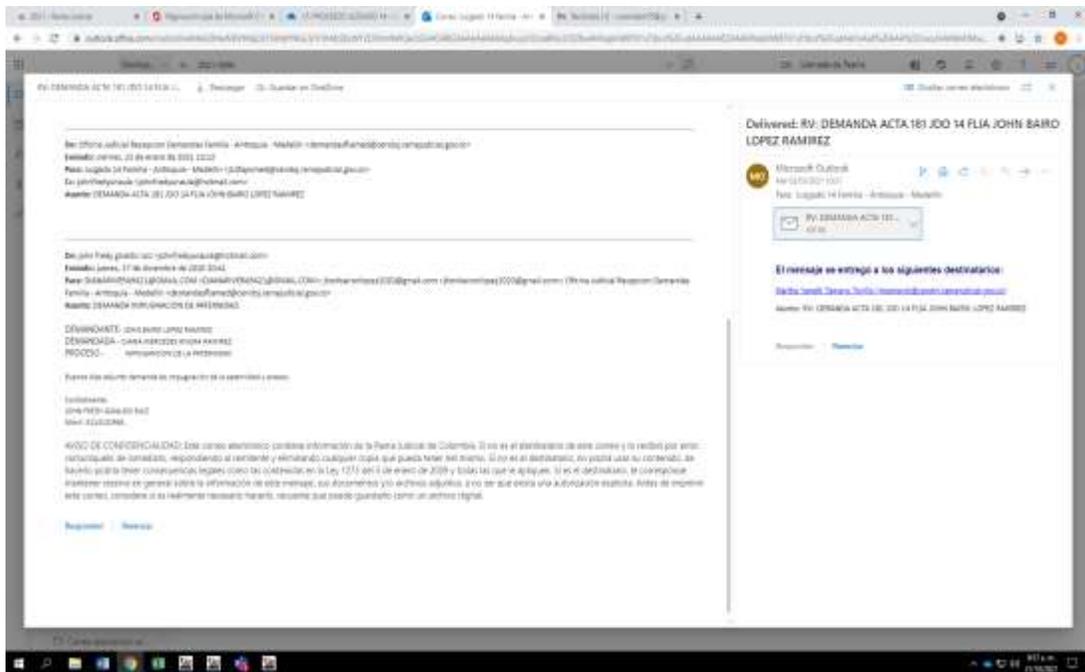
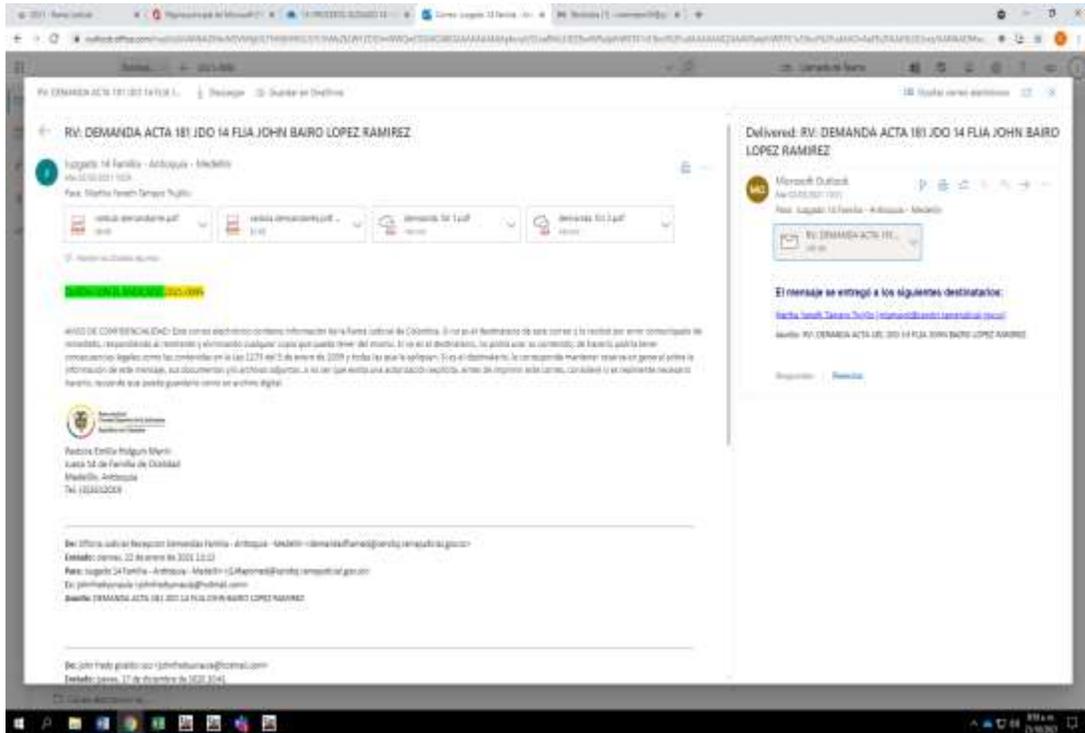
La norma que regula el recurso de reposición contemplada en el artículo 318 del Código General del Proceso, dice que este recurso procede contra los autos que dicte el Juez, contra los del Magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

Es una oportunidad, para que el funcionario revise su decisión y de encontrarla correcta, la confirme y en caso de hallar un error, proceda a enmendarlo.

Revisada la presente solicitud, considera el Despacho que no hay lugar a revocar la decisión, teniendo en cuenta que no se ha vulnerado el principio de publicidad, ni mucho menos el debido proceso ni contradicción, además del acceso a la administración de justicia, como lo expone a continuación el despacho.

El actuar de esta oficina judicial en ningún momento vulnera derecho fundamental del profesional del derecho y mucho menos de la parte que representa, pues su deber era estar atento a la radicación de la demanda, con el acta que fue debidamente suscrita por apoyo judicial y que correspondió al proceso 2021- 00023 de este juzgado, demanda que el despacho analizó, inadmitió y rechazó, ya que no se cumplieron con los requisitos exigidos, decisiones que fueron debidamente notificadas y publicadas en la página correspondiente y utilizando las tecnologías de que trata el Decreto 806 de 2020.

No puede entonces, el señor apoderado valerse de un error del despacho para decir que el proceso fue presentado de nuevo,



Queda claro entonces que si se trata de la misma demanda, no puede el despacho volverla a estudiar porque ya lo hizo y a continuación se muestran los pantallazos de la publicación de estados cuando se inadmitió la demanda de impugnación de la paternidad con radicado 2021- 00023, donde aparece como demandante el señor JOHN BAIRO



LÓPEZ RAMIREZ y como demandada la señora DIANA MERCEDES RIVERA RAMIREZ en calidad de representante del menor.

S PROCESALES	ATENCIÓN AL USUARIO	
ESTADOS DEL 03 DE MARZO DE 2021	ESTADOS DEL 03 DE MARZO DE 2021	ESTADOS DEL 04 DE MARZO DE 2021
ESTADOS DEL 05 DE MARZO DE 2021	ESTADOS DEL 08 DE MARZO DE 2021	ESTADOS DEL 09 DE MARZO DE 2021
ESTADOS DEL 10 DE MARZO DE 2021	ESTADOS DEL 11 DE MARZO DE 2021	ESTADOS DEL 12 DE MARZO DE 2021
ESTADOS DEL 15 DE MARZO DE 2021	ESTADOS DEL 16 DE MARZO DE 2021	ESTADOS DEL 17 DE MARZO DE 2021
ESTADOS DEL 18 DE MARZO DE 2021	ESTADOS DEL 19 DE MARZO DE 2021	ESTADOS DEL 23 DE MARZO DE 2021
ESTADOS DEL 24 DE MARZO DE 2021	ESTADOS DEL 25 DE MARZO DE 2021	ESTADOS DEL 26 DE MARZO DE 2021
ESTADOS DEL 05 DE ABRIL DE 2021	ESTADOS DEL 06 DE ABRIL DE 2021	ESTADOS DEL 07 DE ABRIL DE 2021
ESTADOS DEL 08 DE ABRIL DE 2021	ESTADOS DEL 09 DE ABRIL DE 2021	ESTADOS DEL 12 DE ABRIL DE 2021
ESTADOS DEL 13 DE ABRIL DE 2021	ESTADOS DEL 14 DE ABRIL DE 2021	ESTADOS DEL 15 DE ABRIL DE 2021
ESTADOS DEL 16 DE ABRIL DE 2021	ESTADOS DEL 19 DE ABRIL DE 2021	ESTADOS DEL 20 DE ABRIL DE 2021
ESTADOS DEL 21 DE ABRIL DE 2021	ESTADOS DEL 22 DE ABRIL DE 2021	ESTADOS DEL 23 DE ABRIL DE 2021
ESTADOS DEL 26 DE ABRIL DE 2021	ESTADOS DEL 27 DE ABRIL DE 2021	ESTADOS DEL 28 DE ABRIL DE 2021
ESTADOS DEL 29 DE ABRIL DE 2021	ESTADOS DEL 30 DE ABRIL DE 2021	ESTADOS DEL 03 DE MAYO DE 2021
ESTADOS DEL 04 DE MAYO DE 2021	ESTADOS DEL 05 DE MAYO DE 2021	ESTADOS DEL 06 DE MAYO DE 2021
ESTADOS DEL 07 DE MAYO DE 2021	ESTADOS DEL 10 DE MAYO DE 2021	ESTADOS DEL 11 DE MAYO DE 2021
ESTADOS DEL 12 DE MAYO DE 2021	ESTADOS DEL 13 DE MAYO DE 2021	ESTADOS DEL 14 DE MAYO DE 2021
ESTADOS DEL 18 DE MAYO DE 2021	ESTADOS DEL 24 DE MAYO DE 2021	ESTADOS DEL 27 DE MAYO DE 2021
ESTADOS DEL 28 DE MAYO DE 2021	ESTADOS DEL 31 DE MAYO DE 2021	ESTADOS DEL 01 DE JUNIO DE 2021
ESTADOS DEL 02 DE JUNIO DE 2021	ESTADOS DEL 03 DE JUNIO DE 2021	ESTADOS DEL 04 DE JUNIO DE 2021
ESTADOS DEL 08 DE JUNIO DE 2021	ESTADOS DEL 09 DE JUNIO DE 2021	ESTADOS DEL 10 DE JUNIO DE 2021
ESTADOS DEL 11 DE JUNIO DE 2021	ESTADOS DEL 15 DE JUNIO DE 2021	ESTADOS DEL 16 DE JUNIO DE 2021
ESTADOS DEL 17 DE JUNIO DE 2021	ESTADOS DEL 18 DE JUNIO DE 2021	ESTADOS DEL 21 DE JUNIO DE 2021
ESTADOS DEL 22 DE JUNIO DE 2021	ESTADOS DEL 23 DE JUNIO DE 2021	ESTADOS DEL 24 DE JUNIO DE 2021
ESTADOS DEL 25 DE JUNIO DE 2021	ESTADOS DEL 26 DE JUNIO DE 2021	ESTADOS DEL 29 DE JUNIO DE 2021
ESTADOS DEL 30 DE JUNIO DE 2021	ESTADOS DEL 01 DE JULIO DE 2021	ESTADOS DEL 02 DE JULIO DE 2021
ESTADOS DEL 06 DE JULIO DE 2021	ESTADOS DEL 07 DE JULIO DE 2021	ESTADOS DEL 08 DE JULIO DE 2021
ESTADOS DEL 09 DE JULIO DE 2021	ESTADOS DEL 12 DE JULIO DE 2021	ESTADOS DEL 13 DE JULIO DE 2021
ESTADOS DEL 14 DE JULIO DE 2021	ESTADOS DEL 15 DE JULIO DE 2021	ESTADOS DEL 16 DE JULIO DE 2021
ESTADOS DEL 19 DE JULIO DE 2021	ESTADOS DEL 21 DE JULIO DE 2021	ESTADOS DEL 22 DE JULIO DE 2021
ESTADOS DEL 23 DE JULIO DE 2021	ESTADOS DEL 26 DE JULIO DE 2021	ESTADOS DEL 27 DE JULIO DE 2021



PROCESALES		ATENCIÓN AL USUARIO	
ESTADOS DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021	ESTADOS DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021		
ESTADOS DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021	ESTADOS DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021		
ESTADOS DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021	ESTADOS DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021		
ESTADOS DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021	ESTADOS DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021		
ESTADOS DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021	ESTADOS DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021	ESTADOS DEL 01 DE OCTUBRE DE 2021	
ESTADOS DEL 04 DE OCTUBRE DE 2021	ESTADOS DEL 05 DE OCTUBRE DE 2021	ESTADOS DEL 06 DE OCTUBRE DE 2021	
ESTADOS DEL 07 DE OCTUBRE DE 2021	ESTADOS DEL 08 DE OCTUBRE DE 2021	ESTADOS DEL 11 DE OCTUBRE DE 2021	
ESTADOS DEL 12 DE OCTUBRE DE 2021	ESTADOS DEL 13 DE OCTUBRE DE 2021	ESTADOS DEL 14 DE OCTUBRE DE 2021	
ESTADOS DEL 15 DE OCTUBRE DE 2021	ESTADOS DEL 19 DE OCTUBRE DE 2021	ESTADOS DEL 20 DE OCTUBRE DE 2021	

ESTADOS RADICADO	VER ESTADOS AUTOS
05001311001420180017700	VER AUTO
05001311001420180032700	VER AUTO
05001311001420190062800	VER AUTO
05001311001420200024600	VER AUTO
05001311001420200027800	VER AUTO
05001311001420200034400	VER AUTO
05001311001420200035000	VER AUTO
05001311001420200040800	VER AUTO
05001311001420210002300	VER AUTO
05001311001420210006100	VER AUTO
05001311001420210010600	VER AUTO
05001311001420210011500	VER AUTO
05001311001420210012500	VER AUTO
05001311001420210012700	VER AUTO
05001311001420210013300	VER AUTO
05001311001420210013500	VER AUTO
05001311001420210013700	VER AUTO



Posteriormente se puede observar como por auto publicado en estados del 10 de mayo de 2021, fue rechazada la demanda, publicado según estado que a continuación se relacionan:

PROCESALES		ATENCIÓN AL USUARIO	
ESTADOS DEL 24 DE MARZO DE 2021	ESTADOS DEL 25 DE MARZO DE 2021	ESTADOS DEL 26 DE MARZO DE 2021	
ESTADOS DEL 29 DE ABRIL DE 2021	ESTADOS DEL 30 DE ABRIL DE 2021	ESTADOS DEL 01 DE ABRIL DE 2021	
ESTADOS DEL 06 DE ABRIL DE 2021	ESTADOS DEL 07 DE ABRIL DE 2021	ESTADOS DEL 08 DE ABRIL DE 2021	
ESTADOS DEL 13 DE ABRIL DE 2021	ESTADOS DEL 14 DE ABRIL DE 2021	ESTADOS DEL 15 DE ABRIL DE 2021	
ESTADOS DEL 18 DE ABRIL DE 2021	ESTADOS DEL 19 DE ABRIL DE 2021	ESTADOS DEL 20 DE ABRIL DE 2021	
ESTADOS DEL 21 DE ABRIL DE 2021	ESTADOS DEL 22 DE ABRIL DE 2021	ESTADOS DEL 23 DE ABRIL DE 2021	
ESTADOS DEL 26 DE ABRIL DE 2021	ESTADOS DEL 27 DE ABRIL DE 2021	ESTADOS DEL 28 DE ABRIL DE 2021	
ESTADOS DEL 29 DE ABRIL DE 2021	ESTADOS DEL 30 DE ABRIL DE 2021	ESTADOS DEL 03 DE MAYO DE 2021	
ESTADOS DEL 04 DE MAYO DE 2021	ESTADOS DEL 05 DE MAYO DE 2021	ESTADOS DEL 06 DE MAYO DE 2021	
ESTADOS DEL 07 DE MAYO DE 2021	ESTADOS DEL 10 DE MAYO DE 2021	ESTADOS DEL 11 DE MAYO DE 2021	
ESTADOS DEL 12 DE MAYO DE 2021	ESTADOS DEL 13 DE MAYO DE 2021	ESTADOS DEL 18 DE MAYO DE 2021	
ESTADOS DEL 19 DE MAYO DE 2021	ESTADOS DEL 24 DE MAYO DE 2021	ESTADOS DEL 27 DE MAYO DE 2021	
ESTADOS DEL 28 DE MAYO DE 2021	ESTADOS DEL 31 DE MAYO DE 2021	ESTADOS DEL 01 DE JUNIO DE 2021	
ESTADOS DEL 02 DE JUNIO DE 2021	ESTADOS DEL 03 DE JUNIO DE 2021	ESTADOS DEL 04 DE JUNIO DE 2021	
ESTADOS DEL 09 DE JUNIO DE 2021	ESTADOS DEL 10 DE JUNIO DE 2021	ESTADOS DEL 15 DE JUNIO DE 2021	
ESTADOS DEL 11 DE JUNIO DE 2021	ESTADOS DEL 16 DE JUNIO DE 2021	ESTADOS DEL 18 DE JUNIO DE 2021	
ESTADOS DEL 17 DE JUNIO DE 2021	ESTADOS DEL 18 DE JUNIO DE 2021	ESTADOS DEL 21 DE JUNIO DE 2021	
ESTADOS DEL 22 DE JUNIO DE 2021	ESTADOS DEL 23 DE JUNIO DE 2021	ESTADOS DEL 24 DE JUNIO DE 2021	
ESTADOS DEL 25 DE JUNIO DE 2021	ESTADOS DEL 28 DE JUNIO DE 2021	ESTADOS DEL 29 DE JUNIO DE 2021	
ESTADOS DEL 30 DE JUNIO DE 2021	ESTADOS DEL 01 DE JULIO DE 2021	ESTADOS DEL 02 DE JULIO DE 2021	
ESTADOS DEL 06 DE JULIO DE 2021	ESTADOS DEL 07 DE JULIO DE 2021	ESTADOS DEL 08 DE JULIO DE 2021	
ESTADOS DEL 09 DE JULIO DE 2021	ESTADOS DEL 12 DE JULIO DE 2021	ESTADOS DEL 13 DE JULIO DE 2021	
ESTADOS DEL 14 DE JULIO DE 2021	ESTADOS DEL 15 DE JULIO DE 2021	ESTADOS DEL 18 DE JULIO DE 2021	
ESTADOS DEL 19 DE JULIO DE 2021	ESTADOS DEL 21 DE JULIO DE 2021	ESTADOS DEL 22 DE JULIO DE 2021	
ESTADOS DEL 23 DE JULIO DE 2021	ESTADOS DEL 28 DE JULIO DE 2021	ESTADOS DEL 27 DE JULIO DE 2021	
ESTADOS DEL 29 DE JULIO DE 2021	ESTADOS DEL 30 DE JULIO DE 2021	ESTADOS DEL 30 DE JULIO DE 2021	
ESTADOS DEL 02 DE AGOSTO DE 2021	ESTADOS DEL 03 DE AGOSTO DE 2021	ESTADOS DEL 04 DE AGOSTO DE 2021	
ESTADOS DEL 05 DE AGOSTO DE 2021	ESTADOS DEL 06 DE AGOSTO DE 2021	ESTADOS DEL 09 DE AGOSTO DE 2021	
ESTADOS DEL 10 DE AGOSTO DE 2021	ESTADOS DEL 11 DE AGOSTO DE 2021	ESTADOS DEL 13 DE AGOSTO DE 2021	
ESTADOS DEL 15 DE AGOSTO DE 2021	ESTADOS DEL 17 DE AGOSTO DE 2021	ESTADOS DEL 18 DE AGOSTO DE 2021	





PROCESALES		ATENCIÓN AL USUARIO	
ESTADOS DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021	ESTADOS DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021		
ESTADOS DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021	ESTADOS DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021	ESTADOS DEL 01 DE OCTUBRE DE 2021	
ESTADOS DEL 04 DE OCTUBRE DE 2021	ESTADOS DEL 05 DE OCTUBRE DE 2021	ESTADOS DEL 06 DE OCTUBRE DE 2021	
ESTADOS DEL 07 DE OCTUBRE DE 2021	ESTADOS DEL 08 DE OCTUBRE DE 2021	ESTADOS DEL 11 DE OCTUBRE DE 2021	
ESTADOS DEL 12 DE OCTUBRE DE 2021	ESTADOS DEL 13 DE OCTUBRE DE 2021	ESTADOS DEL 14 DE OCTUBRE DE 2021	
ESTADOS DEL 16 DE OCTUBRE DE 2021	ESTADOS DEL 19 DE OCTUBRE DE 2021	ESTADOS DEL 20 DE OCTUBRE DE 2021	

ESTADOS RADICADOS	VER ESTADOS AUTOS
05001311001420190070700	VER AUTO
05001311001420200000900	VER AUTO
050013110014202000006700	VER AUTO
05001311001420200025000	VER AUTO
05001311001420210002300	VER AUTO
05001311001420210002400	VER AUTO
05001311001420210008400	VER AUTO
05001311001420210023300	VER AUTO

Políticas de Privacidad y Condiciones de Uso | Correo Institucional | Directorio de correos electrónicos

Rama Judicial
 Calle 12 No. 7 - 66, Palacio de Justicia Alfonso Reyes Echandía, Bogotá Colombia
 PBX: (671) 565 8500 - E-mail: info@centroj.ramajudicial.gov.co
 Acceder a los Canales de Atención

Reporte Visitas
 Total de Visitantes : 20054423
 Visitantes hoy : 50346

Quiere decir lo anterior, que respecto a la demanda que aduce el profesional que presentó en el mes de diciembre, se respetó el debido proceso, el principio de publicidad, contrario a lo que dice el señor apoderado y sobre todo se le dio trámite a su solicitud garantizando el acceso a la justicia.

Ahora, la implementación de la virtualidad ha traído varios errores que el despacho ha procedido con el tiempo a corregir, pero no quiere decir que una doble radicación de la misma demanda por error se pueda admitir, cuando ya el despacho se había pronunciado y el profesional del derecho aplicando las tecnologías contempladas en el Decreto 806 de 2020 obligatorias para todas las partes, debió percatarse de la inadmisión y su posterior rechazo.

Otro argumento que plantea el profesional del derecho para debatir la decisión de este despacho, es que se colocó el nombre errado de la parte y que por eso él no pudo realizar una consulta que le arrojara las decisiones del despacho, pero esto no es cierto, el Despacho radicó el proceso con el nombre que aparece en la demanda, incluido así por el mismo profesional del derecho, tal como aparece en el pantallazo que a continuación se cita.



JOHN FREDY GIRALDO RUIZ
ABOGADO ESPECIALISTA
UNAULA



Señor

JUEZ DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN (REPARTO)

Referencia :	IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD	
Demandante:	JOHN BAIRO LOPEZ RAMIREZ	C.C 3.486.924
Demandada :	DIANA MERCEDES RIVERA RAMIREZ	C.C 1.037.635.588

JOHN FREDY GIRALDO RUIZ, mayor de edad, domiciliado en el municipio Medellín, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.784.979 de Medellín, Email: johnfredyunaula@hotmail.com, con Tarjeta Profesional N° 251024, del Concejo Superior de Judicatura, actuando en nombre y en representación del señor JOHN BAIRO LOPEZ RAMIREZ, mayor de edad domiciliado en el Municipio de Medellín - Antioquia, identificado con la cedula de ciudadanía N° C.C 3.486.924, Email: jhonbaironlopez2020@gmail.com, de conformidad con el poder que adjunto, manifiesto por medio de este escrito que presento ante su despacho demanda de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD, del niño MARTIN LÓPEZ RIVERA, identificado con Nulp 1.013.635.588 y en contra de su madre y representante legal la señora DIANA MERCEDES RIVERA RAMÍREZ, Email: dianarivera9421@gmail.com e identificada con C.C 1.037.635.588, en su respectivo orden, conforme a los siguientes:

HECHOS

Los documentos enunciados en el acápite de pruebas, copia de la demanda y sus anexos para el traslado y copia de la misma para el archivo del Juzgado.

NOTIFICACIONES

APODERADO DEL DEMANDANTE: Se oírán en la Secretaría del Despacho y en la dirección calle 52. Numero 49 - 61, oficina 402, Medellín - Antioquia, teléfono: 3113132963, correo electrónico johnfredyunaula@hotmail.com

EL DEMANDANTE: JOHN BAIRO LOPEZ RAMIREZ, se localiza Casa Finca El Picacho. Finca La Calabria, casa 101. Barrio el picacho - Medellín - Antioquia, móvil; 3148017155, Email: jhonbaironlopez2020@gmail.com

DEMANDADA: DIANA MERCEDES RIVERA RAMÍREZ. Se localiza Casa Finca El Picacho. Finca La Calabria, casa 201. Barrio el Picacho - Medellín - Antioquia: Móvil: 3147964323, dianarivera9421@gmail.com.

Cordialmente


JOHN FREDY GIRALDO RUIZ
C.C 71 784 979. T.P N° 251024 del C.S de la J.



JOHN FREDY GIRALDO RUIZ
ABOGADO ESPECIALISTA
UNAULA

1

SEÑOR
JUEZ DE FAMILIA ORALIDAD DE MEDELLIN - ANTIOQUIA (REPARTO)
E.S.D

ASUNTO: Otorgamiento de Poder Especial

JOHN BAIRO LOPEZ RAMIREZ, identificado con **C.C 3.486.924**, domiciliado en la Ciudad de Medellín – Antioquia, correo electrónico; jhonbaironlopez2020@gmail.com, actuando en nombre y representación propia, mediante el presente escrito, manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente al abogado **JOHN FREDY GIRALDO RUIZ**, identificado civil y profesionalmente con la cédula de ciudadanía No. 71.784.979, Tarjeta N°251.024, del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico; johnfredyunaula@hotmail.com, para que interponga demanda de impugnación de la paternidad del niño Martin López Rivera, identificado con Nuij 1.013.364.831 y en contra de su señora madre y representante legal la señora **DIANA MERCEDES RIVERA RAMÍREZ**, identificada con cedula de ciudadanía N°1.037.635.588, ambos domiciliados en el Municipio de Medellín – Antioquia, Email; dianarivera9421@gmail.com.

Mi apoderado podrá adelantar toda clase de actuación que se circunscriba al mandato que le es conferido y que implique la defensa de mis intereses. Queda igualmente facultado para recibir, transigir, conciliar, desistir, recibir, sustituir, solicitar pruebas, interponer recursos y

De igual manera no es cierto que por el nombre que colocho el despacho no se podía hacer la consulta, pues el juzgado hizo la consulta tanto con el nombre del demandante como de la demandada y aparecen los dos procesos, como se puede observar en los pantallazos que a continuación se anexan.



Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad:

Entidad/Especialidad:

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Sujeto Procesal

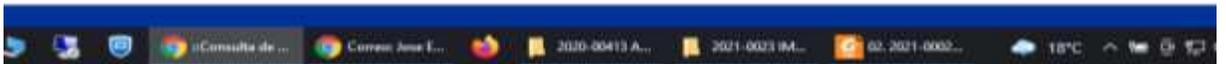
* Tipo Sujeto:

* Tipo Persona:

* Nombre(s) Apellidos o Razón Social:

Resultados Encontrados: 2

Ya Consultados	Número Proceso	Fecha Radicación	Clase	Ponente	Demandante(s)	Demandado(s)
<input type="checkbox"/>	05001311001420210002300	25/01/2021	Verbal Oralidad	Juez Catorce de Familia Oralidad	- JOHN BAIRO LOPEZ RAMIREZ	- DIANA MERCEDES RIVERA RAMIREZ
<input type="checkbox"/>	05001311001420210009500	02/03/2021	Verbal Oralidad	Juez Catorce de Familia Oralidad	- JOHN BAIRO LOPEZ RAMIREZ	- DIANA MERCEDES RIVERA RAMIREZ



Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad:

Entidad/Especialidad:

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Sujeto Procesal

* Tipo Sujeto:

* Tipo Persona:

* Nombre(s) Apellidos o Razón Social:

Resultados Encontrados: 2

Ya Consultados	Número Proceso	Fecha Radicación	Clase	Ponente	Demandante(s)	Demandado(s)
<input type="checkbox"/>	05001311001420210002300	25/01/2021	Verbal Oralidad	Juez Catorce de Familia Oralidad	- JOHN BAIRO LOPEZ RAMIREZ	- DIANA MERCEDES RIVERA RAMIREZ
<input type="checkbox"/>	05001311001420210009500	02/03/2021	Verbal Oralidad	Juez Catorce de Familia Oralidad	- JOHN BAIRO LOPEZ RAMIREZ	- DIANA MERCEDES RIVERA RAMIREZ

Y es tan factible este error en el juzgado, que desde la misma consulta se puede percibir, porque el señor apoderado no logra demostrar a esta judicatura que presentó la demanda dos veces y la segunda vez corregida, cuando solo hasta el mes de abril de 2021 este despacho la inadmite y la radicación de la demanda por segunda vez ocurre en



marzo de 2021, debido, como se dijo antes a los errores de la virtualidad y al cambio de personal que se dio en dicha oportunidad.

El profesional del derecho debe admitir que no tuvo la precaución de hacer una consulta juiciosa y no se percató de lo sucedido con la demanda, resaltando el despacho que precisamente si existe una diferencia en los nombres del demandante que el mismo abogado no detectó con la presentación de la demanda, cuando en el registro civil del niño aparece como padre el nombre de JOHN BAYRO LÓPEZ RAMIREZ, en la prueba de genética JHON BAIRON LÓPEZ RAMÍREZ y en la demanda aparece JOHN BAIRO LÓPEZ RAMÍREZ, pero ello no puede ser alegado por el mismo porque el nombre con el cual se registró al radicar el proceso, como se dijo antes, es el mismo que aportó el abogado en la respectiva demanda. Véase pantallazo de la demanda ya citado, pantallazo prueba genética parte final en la conclusión y pantallazo del registro civil (recortado protegiendo el nombre del niño).

D10S1248	13/14,3	13/16
D1S1656	18,3/22	19/22
D12S391	19/22	19/22
D2S1338	11	9/11
Penta D		

ANÁLISIS GENÉTICO

El perfil genético de los individuos está constituido por un número variable de marcadores genéticos autosómicos y en los cromosomas sexuales. Cada marcador autosómico está dado por dos alelos (por ejemplo, el marcador Penta E: 12/15) y en algunas ocasiones pueden ser iguales, en estos casos. Para cada marcador genético autosómico un alelo proviene de la madre biológica y el otro del padre. Para los marcadores autosómicos, la herencia es por línea paterna, es decir del papá a sus hijos varones. Para los marcadores del cromosoma X se transmiten tanto del papá como de la mamá a las hijas y solo de la madre a los hijos. La concordancia entre los alelos de origen paterno y materno del hijo/a y los perfiles genéticos de la madre y el padre, en cuenta que estos marcadores genéticos, cada 1000 nacimientos aproximadamente, sufren un cambio de alelo impidiendo observar la compatibilidad esperada para ese marcador, pero no afectando el resultado final. Para evaluar la paternidad se utilizan fórmulas matemáticas especiales junto con las fórmulas de rutina utilizadas para los casos de paternidad. Si está presente, por fallecimiento u otro motivo, se reconstruye su perfil genético total o parcialmente a partir de los datos disponibles.

El análisis de la Paternidad Biológica presenta incompatibilidad en todos los marcadores genéticos con el Perfil Presunto Padre, el señor JHON BAIRON LOPEZ RAMIREZ, y el perfil genético de origen paterno de la madre.

CONCLUSIÓN

Se **EXCLUYE** la paternidad en Investigación.

Probabilidad de Paternidad (W): 0.
 Índice de Paternidad (IP): 0.0000

Los perfiles genéticos observados permiten concluir que JHON BAIRON LOPEZ RAMIREZ no es el padre biológico del niño.

IZQUEL SÁNCHEZ P.
 IZQUEL SÁNCHEZ PABÓN
 Analista

Libardo Mendoza N.
 LIBARDO MENDOZA NOVOA
 Analista



Fecha de nacimiento		Sexo (en letras)		Grupo sanguíneo		Factor RH	
Año	2010	Mes	MAR	Día	05	MASCULINO	
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)							
COLOMBIA - ANTIOQUIA - MEDELLÍN							
Tipo de documento antecedente o Declaración de testigo				Número certificado de nacido vivo			
CERTIFICADO DE NACIDO VIVO				14602715-5			
Datos de madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, indicar el progenitor que indique los declarantes para el primer apellido del inserto)							
RIVERA RAMIREZ DIANA MERCEDES							
Documento de identificación (Clase y número)				Nacionalidad			
CC 1037635588				COLOMBIA			
Datos de padre o madre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, indicar el progenitor que indique los declarantes para el segundo apellido del inserto)							
LOPEZ RAMIREZ JOHN BAYRO							
Documento de identificación (Clase y número)				Nacionalidad			
CC 3488924				COLOMBIA			
Datos del declarante							
RIVERA RAMIREZ DIANA MERCEDES							
Documento de identificación (Clase y número)				Firma			
CC 1037635588							
Datos primer testigo							
[Blank space for witness data]							

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

En este orden de ideas, el despacho ha cumplido con el debido proceso, con el principio de publicidad y no puede asumirse una demanda que ya fue estudiada y rechazada sin ningún cambio en su presentación ni en el cumplimiento de los requisitos exigidos en la inadmisión, es claro entonces que la demanda 2021-00095 no podía estudiarse por ser la misma demanda a la cual se le había asignado el 2021-00023 y los argumentos planteados por el señor apoderado en nada modifican la decisión de este juzgado, en consecuencia no se repondrá la decisión.

Ahora, revisado el artículo 321 del CGP considera este Despacho que contra esta decisión no procede el recurso de apelación, pues no existe proceso sino una doble radicación de la misma demanda, que vuelve se repite ya se estudió, se inadmitió y se rechazó por falta de cumplimiento de los requisitos.

Sin más anotaciones, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER LA DECISIÓN proferida por este despacho en el auto del 13 de septiembre de 2021, por las razones expuestas.



SEGUNDO: no se concede el recurso de apelación por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE

5.

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN

JUEZ

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ddfc9ee88efba229a4a39bc6983421bb28a1f1f746bce0864c3d5b659
1bdd551**

Documento generado en 21/10/2021 10:58:58 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**